

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.022917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

MINTRANSPORTE



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MIN TRANSPORTE - CALI 1

Dirección: TRANSV. 5 # 39-10

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Envío: RN742312992CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ORLANDO VARGAS LUNA

99.055-4
Orlando de Cali, 12-04-2017

Dirección: CARRERA 49 G No. 49

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760025614

Fecha Pre-Admisión:

12/04/2017 11:41:19

Min. Intransporte de cargo 000000 del 20/05

No. 55 Por Mensaje Exceso 000000 del 08/05

Orlando VARGAS LUNA
Propietario
Carrera 49 G No. 49 -99
Cali - Valle

Para contestar cite:
Radicado MT No. 20173760007121



12-04-2017

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0059 del 28 de Marzo de 2017 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VCE 003 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL".

La Resolución No.0059 del 28 de Marzo de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 6 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 12/04/2017

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

Carrera 39 A No. 5D-10 Barrio Tequendama Cali, Colombia, Teléfonos: (57+2) 5536464 Ext 7 Fax (57+2) 5537149
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VCE 003 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

porta copia para el traslado del propietario con el propósito de que realice su defensa ante dicha solicitud; por lo que la empresa mediante radicado No. 20163760161082 del 24 de noviembre de 2016 da alcance al radicado No. 20163760026861

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760000051 del 2 de enero de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas VCE 003, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

Que transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

(...)

De igual manera al propietario del vehículo se le enviaron dos (2) notificaciones a la última dirección reportada por el propietario Cra. 49 G No. 49-99 de la ciudad de Cali como consta en las guías de correo adjuntas, informándole el plazo que tenía para entregar y actualizar los documentos y también se le notifico la terminación de su contrato de vinculación agotando esto el debido proceso de acuerdo a la Guía No. 948345900 de fecha 21.09.2016 y No. 948345913 de fecha 22-10-2016 de la empresa Servientrega.

El vehículo en mención está inmerso en el incumplimiento de las siguientes causales del decreto 174 artículos 41 con las cuales pretendemos desvincular.

- 1. Que el contrato se encuentre vencido: Se le notificó al propietario de la terminación del contrato de vinculación desde el 2016-10-07 y no se presentó.*
- 2. No hay acuerdo entre las partes para su desvinculación: Al propietario de le notifico del vencimiento y no se presentó.*
- 3. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente: No hay evidencias de la renovación de los documentos del Soat Vencido desde 2013-10-04 y la Revisión Tecnicomecanica vencida 2013-10-29.*
- 4. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte: El propietario no ha presentado la documentación legal para el trámite ante el ministerio de transporte de la nueva tarjeta de operaciones vencida desde el año 2015-03-15*
- 5. No acreditar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación. El propietario NO cancela cuotas de administración a la empresa de transporte.*
- 6. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. Se debe cumplir cabalmente con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, aportando original de*

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VCE 003 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

las revisiones bimestrales a la empresa Cooptraescol una vez se realicen y entregarse copia de las facturas por compra de insumos, repuestos y mano de obra realizadas al vehículo en mención, realizar la respectiva ficha técnica del vehículo para llevar el control de las reparaciones efectuadas al automotor, debe elaborar y aportar a la cooperativa la respectiva planilla diaria pre-operacional, evidenciándonos que la última Revisión Anual fue aportada por el propietario del vehículo es del 2013-10-29.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto No.087 del 17 de enero de 2011, establece: "Artículo 1º.-El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

En su Artículo 2º.- FUNCIONES. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

- 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
- 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
- 2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
- 2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
- 2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
- 2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
- 2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
- 2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
- 2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que quieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
- 2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
- 2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
- 2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
- 2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
- 2.14. Impulsar en coordinación con los ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
- 2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
- 2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, DIMAR.
- 2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema General de Prevención y Atención de Desastres.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VCE 003 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

2.18. Las demás que le sean asignadas."

Ha de tenerse en cuenta por parte de este Despacho, que la vinculación del vehículo de placas VCE 003 se realizó en vigencia del Decreto 174 de 2001, por lo que deberá proceder a iniciarse el trámite respectivo atemperándose a este Decreto y no al 341 de 2017, por lo que el artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", contra el propietario del vehículo VCE 003, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia de guía No. 948345913, carta de segundo requerimiento dirigida al señor Orlando Vargas Luna del 23 de septiembre de 2016, copia carta dirigida al señor Orlando Vargas Luna de fecha 7 de octubre de 2016 notificándole la terminación del contrato, copia de contrato de vinculación del vehículo de placas VCE 003 (vencido), copia Factura No. 948345900, copia de carta dirigida al señor Orlando Vargas Luna del 20 de septiembre de 2016, copia de la Licencia de Transito No. 10002432155 del vehículo de placas VCE003 de propiedad del señor Orlando Vargas Luna, copia de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas VCE 003 de No. 0772986, copia de SOAT del vehículo de placas VCE003 vencida el día 4 de octubre de 2013 y copia de la Revisión Técnico Mecánica No. 12583132 del vehículo de placas VCE003.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas VCE 003, su última Tarjeta

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VCE 003 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 772986 con fecha de expedición del día 19 de marzo de 2013 y con una fecha de vencimiento el día 18 de Marzo de 2015 y la cual se encuentra vencida, por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo o petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", el vehículo de placas VCE 003 de propiedad del señor ORLANDO VARGAS LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.915.196 de Cali Valle.

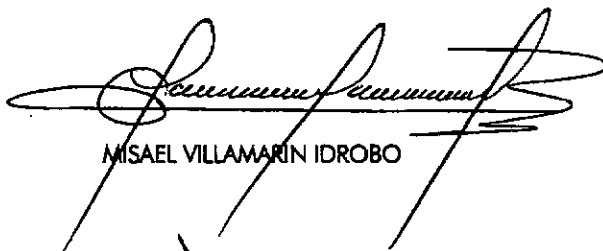
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al propietario del vehículo de placas VCE 003, señor ORLANDO VARGAS LUNA, residenciado en la Carrera 49 G No. 49 - 99 de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle) y al señor HAROLD ALBERTO VARGAS GARCIA,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VCE 003 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", ubicada en la Calle 10 No. 46- 21 de Santiago de Cali (Valle).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboro:
Revisó:
Fecha
Copia

Wilmar Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Marzo 2017
Archivo, consecutivo

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1-3 Rehusado		<input type="checkbox"/> 1-4 No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1-5 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1-6 Cerrado		<input type="checkbox"/> 1-7 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-8 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1-9 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1-10 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-11 Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Alejandro Romero Bonilla						Nombre del distribuidor:					
C.C. C.C. 16.539.148						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

17 APR 2017



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NFC GP 1000:2009
CERTIFICADA
SG-SG14008883 A
SG-SG14008883 A

RESOLUCIÓN NÚMERO **000059**

DE 2017

(**28 MAR. 2017**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VCE 003 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 341 de 2.017 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20163760156342 del 15 de noviembre de 2.016, el señor Gerente de la empresa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa VCE-003 de propiedad del señor **ORLANDO VARGAS LUNA**, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2, 3 y 4 del precitado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente., 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación y 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia de guía No. 948345913
- 2.- Carta de segundo requerimiento dirigida al señor Orlando Vargas Luna del 23 de septiembre de 2016.
- 3.- Copia carta dirigida al señor Orlando Vargas Luna de fecha 7 de octubre de 2016 notificándole la terminación del contrato.
- 4.- Copia de contrato de vinculación del vehículo de placas VCE 003 (vencido)
- 5.- Copia Factura No. 948345900.
- 6.- Copia de carta dirigida al señor Orlando Vargas Luna del 20 de septiembre de 2016
- 7.- Copia de la Licencia de Transito No. 10002432155 del vehículo de placas VCE003 de propiedad del señor Orlando Vargas Luna.
- 8.- Copia de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas VCE 003 de No. 0772986
- 9.- Copia de SOAT del vehículo de placas VCE003 vencida el día 4 de octubre de 2013
- 10.- Copia de la Revisión Técnico Mecánica No. 12583132 del vehículo de placas VCE003.

Que mediante oficio MT No. 20163760026861 del 16 de noviembre de 2016, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, requiere a la empresa, con el propósito de que realice complemento a su solicitud de Desvinculación Administrativa, pues no se aporta el nombre del propietario de vehículo ni la dirección del mismo, al igual que no se